

# DOCUMENTO DE EMISIÓN

DE

## PRIMERA SERIE DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES

En la ciudad de Montevideo, el día 28 de junio de 2024, **ZORZAL INVERSIONES TECNOLÓGICAS S.A.**, con domicilio legal en Yamandú Rodríguez 1321, Montevideo, representada en este acto por el Cr. Jaime Miller Sichero, en su calidad de Presidente del Directorio, (en adelante el “Emisor”), emite acciones ordinarias escriturales de oferta pública (las “Acciones”) correspondientes a la Primer Serie del Programa de Emisión de Nuevas Acciones, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

Este documento constituye el Documento de Emisión (art. 21 de la Ley N° 18.627), de la Primer Serie del Programa de Emisión de Nuevas Acciones, regida por la Ley N° 18.627 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 01 de diciembre de 2023, el Emisor resolvió proceder a emitir, bajo un Programa de Emisión de Nuevas Acciones, bajo modalidad de régimen simplificado, acciones ordinarias escriturales, mediante suscripción pública por un valor nominal de hasta UI 100.000.000 al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.
- 1.2 Con igual fecha, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas resolvió la emisión de la Primera Serie dentro del Programa de Emisión. Conforme a la delegación de atribuciones aprobada por dicha Asamblea, el Directorio determinó, con fecha 10 de mayo de 2024, el periodo de suscripción, la fijación de distintos tramos, la época de emisión de las acciones y la forma y condiciones de pago.
- 1.3 Las Acciones han sido inscriptas en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay para ser ofrecidas públicamente en Uruguay, según Resolución de fecha 13 de mayo de 2024 y han sido autorizadas para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo, según Resolución de fecha 21 de mayo de 2024.
- 1.4 Las Acciones reguladas por este Documento de Emisión están alcanzadas también por lo dispuesto en el Prospecto, el Contrato de Agente de Pago y el Contrato de Entidad Registrante.

### 2. NATURALEZA JURÍDICA

Las Acciones reguladas por este Documento de Emisión constituyen acciones ordinarias escriturales regidas por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias complementarias.

Los términos y definiciones expresados en el Prospecto tendrán el mismo significado en el presente Documento de Emisión.

### 3. EMISIÓN DE LAS ACCIONES

Mediante el presente documento se emiten 221.165.493 acciones ordinarias por valor nominal \$ 1 (un peso uruguayo) cada una (en adelante, las “**Acciones**”).

### 4. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES

- i. Asamblea de Accionistas. Solicitud de Convocatoria: El Directorio o el órgano de control interno podrán convocar a asamblea de accionistas, ordinarias o extraordinarias, o en su caso especiales, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 342, 343 y 349 de la Ley 16.060, según correspondiere. Los accionistas que representen por lo menos el 20% del capital integrado, podrán requerir la convocatoria al Directorio o al órgano de control interno. La petición indicará los temas a tratar. El Directorio o órgano de control interno, deberá convocar a la Asamblea, para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo, la convocatoria podrá efectuarse por cualquier director, o miembro del órgano de control interno, o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la Sociedad estuviese en liquidación, la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación; siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. En cuanto a su convocatoria, constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre las asambleas extraordinarias de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (art. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente contrato y el Documento de Emisión (art. 11 de los Estatutos Sociales del Emisor).
- ii. Competencia: La Asamblea de accionistas tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.
- iii. Quórum: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho a voto. No lográndose el último de los quórum, deberá ser convocada nueva Asamblea para considerar el mismo orden del día, la que sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes (art. 16 de los Estatutos Sociales del Emisor).
- iv. Resoluciones: Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que la ley o estatuto exija mayor número. Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra. Las resoluciones sobre los asuntos que se señalan a continuación (denominados genéricamente como los “**Asuntos con Mayorías Especiales**”) y que puedan ser puestos a consideración de la Asamblea de Accionistas para su resolución, solamente podrán ser aprobadas válidamente con el voto favorable de accionistas que representen no menos que 75% de acciones con derecho a voto: (i) fusión, reorganización, escisión, transformación, disolución o liquidación; (ii) cambio del objeto de la Sociedad; (iii) reforma del Estatuto de la Sociedad (salvo por las modificaciones que sean legalmente obligatorias); (iv) aprobación de cualquier aumento o reducción del capital, salvo cuando sea legalmente obligatorio;

la aprobación de la subdivisión, conversión o cancelación de capital accionario de la Sociedad; la compra, reducción o rescate de capital accionario de la Sociedad, incluyendo la emisión o adjudicación de capital accionario de la Sociedad, o la creación de una opción o derecho a la suscripción, adquisición o conversión de cualquier valor en capital accionario de la Sociedad; (v) cambio de la fecha de cierre del ejercicio de la Sociedad (art. 17 de los Estatutos Sociales del Emisor).

## 5. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor y la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, la Acciones confieren los siguientes derechos a sus Titulares:

- i. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad y votar en ellas para la toma las decisiones que corresponden a la misma conforme al régimen de mayorías estatutario, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades Comerciales les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas.
- ii. Participar en las utilidades de la Sociedad y en el remanente de la liquidación en caso de disolución de la Sociedad, en proporción a las acciones que posea en la misma, toda vez que los órganos sociales así lo dispongan. La Sociedad distribuirá sus utilidades bajo la forma de dividendos cumpliendo con lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales, en sus Estatutos Sociales, y el Prospecto.
- iii. Negociar las Acciones con sujeción a la ley y los Estatutos Sociales.
- iv. Solicitar información de la Sociedad (artículo 321 de Ley de Sociedades Comerciales) y a fiscalizar la gestión de los negocios sociales (artículo 319 de Ley de Sociedades Comerciales), en ambos casos en los términos del marco legal vigente. Adicionalmente a la información en relación a la Sociedad que será de carácter pública por transformarse la misma en una sociedad anónima abierta (por ejemplo, nómina de integrantes del órgano de dirección y de control, balances, memoria del Directorio, informe del órgano interno de control) en ejercicio del derecho a la información, el titular de las Acciones podrá solicitar al Directorio información respecto a las resoluciones propuestas por el Directorio a las Asambleas y sus fundamentos; la lista de accionistas inscriptos para asistir a las Asambleas y la de quienes asistieran a ellas; las actas de asambleas.
- v. Exhibición de libros sociales. En virtud de lo previsto en el art. 339 de la Ley de Sociedades Comerciales, los Accionistas que representen el 10% del capital integrado de la Sociedad pueden obtener por vía judicial la exhibición de los libros sociales siempre que existan actos violatorios de la ley o de los Estatutos Sociales o existan fundadas sospechas de graves irregularidades cometidas por cualquiera de los órganos de la sociedad, acreditándose el agotamiento de los recursos previstos en los Estatutos Sociales y en la ley.

- vi. Impugnación de resoluciones. La Ley de Sociedades Comerciales consagra el derecho de los accionistas a promover ciertas acciones judiciales en contra de la actuación de los órganos sociales. En tal sentido, cualquier resolución de la asamblea que se adopte contra la ley, el estatuto social o los reglamentos, o que fuera lesiva del interés social o de los derechos de los accionistas como tales, podrá ser impugnada por los accionistas que no hayan votado favorablemente o hayan votado en blanco o se hayan abstenido y los ausentes. También podrán ejercerla quienes hayan votado favorablemente si su voto fuera anulable por vicios de la voluntad o la norma violada fuera de orden público (arts. 365 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo, en determinados supuestos los accionistas pueden promover la acción social de responsabilidad contra los directores (arts. 391 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales).
- vii. Los Accionistas podrán solicitar al órgano de control interno de la Sociedad; a la Auditoría Interna de la Nación y a la autoridad judicial según el caso, información adicional a la referida precedentemente, todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- viii. Tendrán derecho a recibir el informe de gestión en forma trimestral del Gestor, conforme a lo previsto en el contrato que el Emisor tendrá firmado con el Gestor y sus modificaciones eventuales.
- ix. Tener preferencia en la suscripción o adquisición de Nuevas Acciones, partes beneficiarias convertibles en acciones y/o obligaciones negociables convertibles en acciones que eventualmente emita la Sociedad y derecho de acrecer, en proporción a las acciones que posean; sin perjuicio de las limitaciones que puedan ser aplicables conforme a la Ley de Sociedades Comerciales, o a este Prospecto.
- x. A receder, es decir, a retirarse de la Sociedad y obtener el reembolso del valor de sus acciones; de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y los Estatutos Sociales. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 362.3 de la Ley de Sociedades Comerciales en las sociedades anónimas abiertas que emitan acciones que coticen en mercados formales, los supuestos de aumento de capital social o reintegro –totales o parciales- de capital integrado, fusión o escisión –en tanto las sociedades resultantes mantuvieran el carácter de sociedades anónimas abiertas- no generarán derecho de receso.
- xi. Solicitar la convocatoria a Asamblea de Accionistas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Prospecto.
- xii. Hacerse representar por apoderados para asistir a las Asambleas de Accionistas.

Los Inversores jamás tendrán derecho a participar en forma directa en ningún aspecto con relación a las Empresas Target. Los únicos que podrán ejercer los derechos que derivan de las Participaciones son los representantes del Directorio del Emisor o los mandatarios que éstos designen.

## **6. PROCEDIMIENTO DE PAGO**

El Emisor ha designado a Bolsa de Valores de Montevideo S.A. para que actúe como Agente de Pago de la presente emisión, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el contrato de Agente de Pago correspondiente.

En caso de corresponder, los pagos que deban realizarse a los titulares de las Acciones, ya sea en concepto de dividendos u otro derecho emergente de la titularidad de las acciones ordinarias se hará efectivo mediante transferencias a las cuentas bancarias que la Entidad Registrante le indique al Agente de Pago respecto de los Titulares que surjan de su Registro.

## **7. ENTIDAD REGISTRANTE**

El Emisor ha designado a Bolsa de Valores de Montevideo S.A. para que actúe como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el contrato de Entidad Registrante correspondiente.

## **8. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD**

La Entidad Registrante, el Agente de Pago y la Bolsa de Valores de Montevideo S.A., no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares de las Acciones, por falta de pago de las mismas, salvo dolo o culpa grave.

## **9. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

La adquisición de las Acciones supone la ratificación, aceptación y adhesión sin condicionamiento a los estatutos sociales del Emisor (y sus reformas), al Contrato de Agente de Pago, y al Contrato de Entidad Registrante correspondiente.

Por el hecho de adquirir las Acciones, los Titulares de las Acciones reconocen conocer el Prospecto (y sus suplementos de corresponder), los contratos de Entidad Registrante, Agente de Pago y el presente Documento de emisión y declaran aceptar todos los términos de estos.

En particular se deja constancia que la adquisición de las Acciones supone una aceptación de que la Entidad Registrante puede suministrar la información e identificación de los Titulares de las Acciones en los términos definidos en el contrato de Entidad Registrante correspondiente.

## **10. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realicen a los Titulares de los Acciones se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

## 11. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente Documento de Emisión se registrará en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, siendo competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo

El presente Documento de Emisión quedará depositado en custodia en la Entidad Registrante de la emisión.

Por el EMISOR:

  
Firma:

Aclaración: *Amo Wilson Suro*

Sigue el Papel Notarial de Actuación  
Serie ...HC... N° ...642723 y  
642724

JULIANA LIZARDO LEONARDI  
ESCRIBANA



ESC. JULIANA LUZARDO LEONARDI - 19786/4

**JULIANA LUZARDO LEONARDI, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE:**

A) La firma que luce en el documento que antecede, es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil y de mi conocimiento **Jaime MILLER**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 2.027.751-0, con domicilio a estos efectos en la calle Yamandú Rodríguez número 1321 de la ciudad de Montevideo, a quien previa lectura que del mismo le hice así lo otorgó y suscribió ante mí, manifestando hacerlo con su firma habitual.- **B) I) ZORZAL INVERSIONES TECNOLÓGICAS S.A (antes Milertux S.A)**, es persona jurídica hábil y vigente, y se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 219268110011, con domicilio en Montevideo y sede en la calle Yamandú Rodríguez número 1321 de la ciudad de Montevideo. **II) Fue constituida por Acta de fecha 1 de setiembre de 2022 bajo la denominación de Milertux S.A, cuyas firmas certificó y protocolizó el Escribano Eduardo Irastorza. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 15 de setiembre de 2022, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio con el número 15.747 el día 20 de setiembre de 2022, y publicados en el Diario Oficial y en MVD Judicial en legal forma. De dichos Estatutos, surge que: a) Su plazo es de 100 años contados a partir de la fecha de su constitución; b) Su domicilio es en la ciudad de Montevideo; c) El Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente, representarán a la sociedad. **III) Por Actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebradas en Montevideo los días 16 de mayo y 29 de agosto de 2023, se resolvió, entre otros puntos, cambiar la denominación de la sociedad por la actual y su objeto, modificando****

el Artículo 1 de sus Estatutos, siendo la nueva redacción la siguiente: “*Artículo 1. Denominación - Constitúyase una sociedad anónima que se denominará “ZORZAL INVERSIONES TECNOLÓGICAS S.A”, y modificando el Artículo 4 de sus Estatutos, siendo la nueva redacción la siguiente: “Artículo 4. Objeto – Su objeto es: Principal: Inversiones en general de conformidad con el artículo 47 de la Ley 16.060, pudiendo desarrollar actividades relacionadas y/o vinculadas con inversiones en el país y/o en el exterior. Secundario: Realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, acciones, bonos, cédulas, debentures, derivados, letras, valores mobiliarios, en Uruguay o en el exterior, por cuenta propia o de terceros, no estando comprendidas estas actividades en el Decreto – Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por el BCU”.*

Dicha reforma fue aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de octubre de 2023 e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio con el número 18.619 el día 15 de noviembre de 2023, y publicada conforme a derecho en el Diario Oficial y en España Judiciales, ambas el día 2 de enero de 2024. **IV)** Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 2023, celebrada en Montevideo, surge la designación del siguiente Directorio:

**Presidente: Jaime Miller**, titular de la cédula de identidad número 2.027.751-0 con domicilio a estos efectos en la calle Yamandú Rodríguez número 1321 de la ciudad de Montevideo, único miembro del Directorio, cuyo cargo se encuentra vigente a la fecha, con facultades suficientes para el presente otorgamiento.- La sociedad cumplió con la obligación dispuesta por la Ley 17.904 según declaratoria otorgada en la ciudad de Montevideo, cuyas firmas



**Ho N° 642724**



ESC. JULIANA LUZARDO LEONARDI - 19786/4

certificó y protocolizó la Escribana Antonella Cimino, cuyo primer testimonio se encuentra inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio el día 23 de enero de 2024 con el número 1359. **V)** La Sociedad cumplió con la Ley 19.484, según Certificado de Recepción emitido por el Banco Central del Uruguay el 17 de junio de 2024, número ordinal 8612407, declarándome el representante que no ha habido modificaciones con posterioridad. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de ZORZAL INVERSIONES TECNOLÓGICAS S.A. y para ser presentado ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad Montevideo, el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.-



**JULIANA LUZARDO LEONARDI**  
ESCRIBANA



